

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación, en 4 del actual, la Real orden siguiente, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al capitán general de Valencia:

«En vista de la comunicación que dirigió V. E. á este Ministerio, con fecha 22 de Marzo próximo pasado, dando cuenta del resultado de la entrega de los pases reglamentarios á los reclutas del reemplazo de 1888, y consultando la situación en que deben considerarse los que sin haber recibido los pases ni haberseles leído las prescripciones del Código, no concurren á la concentración para su destino á Cuerpo:

Considerando que para que los reclutas queden bajo la jurisdicción militar, según el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos, en analogía con el 51 del Código penal militar, es preciso que se les hayan leído las prescripciones de dicho Código referentes á deserciones;

Y considerando asimismo que cuando el ingreso de los mozos en la Caja de recluta se hace por lista, conforme el art. 128 de la ley reformada por Real orden de 23 de Noviembre último, este acto no puede considerarse consumado mientras no se cumpla lo dispuesto en el art. 130 de dicha soberana disposición;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que los reclutas que no concurren á la concentración para su destino á Cuerpo, y no hayan recibido los pases ni se les haya impuesto en las prescripciones del Código penal, no pueden ser perseguidos como desertores.

Segundo. Que dichos reclutas deben reputarse prófugos, y cumplirse respecto á ellos lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1887.

Tercero. Que sus bajas no deben cubrirse mientras no se resuelva definitivamente su situación para evitar duplicidad de viajes y abonos de primera puesta.

Y cuarto. Que respecto á los demás extremos que abraza la primera parte de la comunicación de V. E. se da traslado con esta fecha al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión provincial, previniéndole:

1.º Que cuando algún mozo no resida en el pueblo de su alistamiento, el Alcalde del mismo remita á la mayor brevedad al del pueblo en que aquél resida el pase correspondiente.

2.º Este Alcalde verificará la entrega por sí, leyendo al interesado las prevenciones expresadas al dorso del pase, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento, dando cuenta inmediatamente al Alcalde remitente de quedar cumplimentada esta disposición.

Y 3.º Que la Real orden de 29 de Septiembre de 1887 que se cita en la disposición 2.ª de la preinserta, se refiere á la expedida por este Ministerio en 22 de Agosto de dicho año, inserta en la Gaceta de 26 del mismo mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1889.—RUIZ Y CAPDEPÓN.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—(Gaceta del día 29 de Abril de 1889.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 53.

Presupuestos.

No habiendo cumplimentado la mayoría de los Sres. Alcaldes de esta provincia lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular fecha 3 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín oficial, número 43, correspondiente al 10 del mismo, dictando reglas á que estrictamente deben atenerse para la formación de los presupuestos municipales, participando á este Gobierno haber dado cuenta de ella á sus respectivos Ayuntamientos, he acordado prevenirles que si no lo verifican á vuelta de correo, les exigire sin contemplación de ningún género la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados.

Soria 2 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 55.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso José Gomez Diaz, fugado de la carcel de Arcos de la Frontera en la noche del 23 del actual, y cuyas señas son: natural y vecino de Ubrique, de 24 años, color trigueño, pelo cortado, tipo de idiota, y viste pantalón claro rayado, chaleco de dril con chaqueta, botas y sombrero negros y usados.»

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 1.º de Mayo de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con fecha 22 del actual ha sido posesionado don José Arnal de Perona del destino de Inspector de Hacienda del partido de Medinaceli, para la investigación de las Contribuciones, Rentas, Impuestos y Derechos del Estado, desde cuya fecha se halla dicho señor en aptitud y condiciones para desempeñar el referido cargo, por haber sido nombrado por Real orden fecha 30 de Marzo último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades del partido, interesando le presten los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 29 de Abril de 1889.—Enrique Magariños.

INTERVENCION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha 26 del actual, desde el día 1.º de Mayo próximo de nueve de la mañana á una de la tarde, queda abierto el pago de la mensualidad corriente, con el 10 por 100 en calderilla, á los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, por el orden siguiente:

Día 1.º

Montepío civil.
Jubilados de todos los Ministerios.
Cesantes de id. id. id.

Día 2.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 3.

Pensiones remuneratorias.
Regulares exclaustrados.
Montepío militar.

Días 4 al 10.

Todas las nóminas en general.
Soria 29 de Abril de 1889.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En el mes de Mayo próximo debe realizarse la cobranza del 4.º trimestre del impuesto de consumos, correspondiente al año económico actual, según está prevenido por las disposiciones vigentes. Por lo tanto, esta Administración previene á todos los municipios de la provincia, procuren verificar el ingreso correspondiente dentro de los primeros 20 días del citado mes de Mayo; pues de lo contrario se procederá á hacerlo efectivo por la vía de apremio, según determina la Instrucción del ramo.

Soria 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Juan José Ruiz.

2
INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aplicación dada á los recargos municipales sobre las contribuciones directas recaudados en los trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1888-89 para atenciones de primera y de segunda enseñanza con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1888. (1)

Partido del Burgo.	Importe de los recargos municipales correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres de este año sobre las contribuciones.		Recaudado en los tres trimestres por		TOTAL recaudado.	Aplicado al reembolso de gastos de la segunda enseñanza.	Diferencia aplicable al pago de las obligaciones de primera enseñanza.	Importe de las obligaciones de la primera enseñanza en los tres trimestres.	Entregado á la Caja de primera enseñanza.	Diferencia á favor del Ayuntamiento.
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.						
Partido de Burgo.										
Nogralas.....	152 17	»	112 69	»	112 69	37 62	75 07	148 41	75 07	»
Noviales.....	261 86	1 72	190 93	0 43	191 36	57 24	134 12	375	134 12	»
Olmillos.....	285 18	4 32	221 31	1 29	222 63	65 49	157 14	385 92	175 14	»
Osma.....	781 58	76 09	662 34	41	703 34	240 24	463 10	1740 63	463 10	»
Peñalba.....	298 52	52 92	211 45	24 52	235 97	82 98	152 99	690 63	152 99	»
Perera (la).....	171 26	1 44	139 90	»	139 90	49 38	99 52	326 55	99 52	»
Piquera.....	451 29	14 40	315 82	8 73	354 57	105 90	248 67	658 13	248 67	»
Quintanas de Gormaz.....	365 72	3 62	282 05	»	282 05	90 03	182 02	712 50	192 02	»
Quintanas Rubias de Abajo.....	316 91	2 40	220 58	»	220 58	73 17	147 41	534 36	147 41	»
Quintanas Rubias de Arriba.....	256 13	3 30	175 60	»	175 60	57 45	418 15	430 62	118 15	»
Quintanilla de tres Barrios.....	244 81	2 37	179 56	»	179 56	63 99	115 57	528 42	115 57	»
Recuerda.....	740 60	20 18	498 54	4 58	503 12	182 04	321 08	1248 42	321 08	»
Rejas de San Estéban.....	551 18	11 86	387 03	»	387 03	123 73	263 30	764 70	263 39	»
Retortillo.....	723 49	38 11	472 45	9 50	481 95	174 21	307 74	1470	307 74	»
San Estéban de Gormaz.....	1389 71	169 79	989 77	123 84	1113 61	385 05	728 56	2194 05	728 56	»
San Leonardo.....	»	»	»	»	»	»	»	1932 81	»	»
Santa María de las Hoyas.....	435 70	»	138 63	»	138 63	85 13	53 50	1840 62	53 50	»
Sauquillo de Paredes.....	206 89	»	135 79	»	135 79	45 03	90 76	300	90 76	»
Soto de San Estéban.....	381 11	12 68	261 31	»	261 31	93 03	168 28	489 99	168 28	»
Talveila.....	282	21 11	160 10	4 09	164 19	98 19	66	1110 30	66	»
Taranqueña.....	495 71	22 58	423 47	14 94	438 41	115 95	322 46	1094 70	322 46	»
Torraiba.....	418 65	13 06	314 76	»	314 76	103 35	211 41	972 48	211 41	»
Torremocha.....	»	»	95 31	»	95 31	37 51	57 77	1041 24	57 77	»
Ucero.....	196 97	64 80	130 70	16 19	146 89	59 97	86 92	505 86	86 92	»
Vadillo.....	»	»	»	»	»	»	»	337 50	»	»
Valdanzo.....	465 47	43 31	315 98	24 08	370 06	122 22	247 81	1733 13	247 81	»
Valdemaluque.....	»	13 83	120 67	3 46	124 13	48 13	76	1647 06	76	»
Valdenarros.....	»	»	133 73	»	133 73	99 18	34 55	1068 75	34 55	»
Valdenebro.....	312 30	»	226 07	»	226 07	69 69	156 38	593 73	156 38	»
Valderroman.....	230 34	3 96	208 84	»	208 84	55 68	153 16	304 69	153 16	»
Valvenedizo.....	287 08	4 88	220 60	»	220 60	69 09	131 51	653 13	131 51	»
Velilla de San Estéban.....	198 24	3 96	86 89	»	86 89	47 46	39 43	337 80	39 43	»
Vildé.....	436 64	7 92	372 46	»	372 46	103 83	268 63	890 61	268 63	»
Villálvaro.....	314 37	4 88	240 42	»	240 42	73 56	166 86	573 42	166 86	»
Villanueva de Gormaz.....	430 28	8 84	293 96	1 41	295 37	86 04	209 33	415 62	209 33	»
Zayas de Torre.....	319 62	18 48	250 35	4 62	254 97	86 11	168 86	1387 50	168 86	»
Partido de Medinaceli.										
Aguaviva.....	433 91	3 29	279 34	»	279 34	104 94	174 40	559 68	174 40	»
Aguilar de Montuenga.....	266 58	»	62 71	»	62 71	42 96	19 75	445 32	19 75	»
Alcubilla de las Peñas.....	380 79	»	177 20	»	177 20	90 48	86 72	593 73	86 72	»
Almaluez.....	599 40	15 45	365 79	»	365 79	140 13	225 66	1526 25	225 66	»
Alpanseque.....	515 40	8 03	406 95	2 02	408 97	111 75	297 22	593 73	297 22	»
Ambrona.....	»	»	115 21	»	115 21	39 42	75 79	574 99	75 79	»
Arcos.....	575 41	230 04	467 81	131 08	598 89	226 23	372 66	1856 25	372 66	»
Baraona.....	930 66	60 39	669 46	21 16	690 62	231 66	458 96	1406 25	458 96	»
Barcones.....	691 72	14 28	495 76	3 88	499 64	158 88	340 76	1406 25	340 76	»
Beltejar.....	446 80	13 32	221 68	»	221 68	103 14	118 54	593 73	118 54	»
Benamira.....	473 91	13 20	342 16	»	342 16	114	228 16	593 73	228 16	»
Blocona.....	446 21	3 18	243 67	»	243 67	102 48	141 19	920 31	141 19	»
Chaorna.....	283 77	»	205 95	»	205 95	65 25	140 70	534 36	140 70	»
Conquezuola.....	342 46	»	241 52	»	241 52	69 03	172 49	296 88	172 49	»
Esteras de Medina.....	126 78	1 44	101 34	»	101 34	34 74	66 60	296 88	66 60	»
Fuencaliente de Medina.....	533 96	12 28	202 92	»	202 92	103 23	99 69	1187 52	99 69	»
Iruecha.....	674 68	9 89	411 73	1 81	413 56	157 65	255 91	1421 25	255 91	»
Judes.....	620 72	23 10	359 27	»	359 27	169 89	189 38	1443 75	189 38	»
Laina.....	531 77	24 60	431 86	6 67	438 53	126 30	312 23	1406 25	312 23	»
Marazovel.....	503 48	3 42	314 54	»	314 54	105 54	209	534 36	209	»
Medinaceli.....	1196 25	386 91	786 24	134 38	920 62	376 71	543 91	1916 25	543 91	»
Mezquetillas.....	367 54	»	273 57	»	273 57	85 38	188 19	593 73	188 19	»
Miño de Medina.....	»	»	234 55	»	234 55	73 64	160 91	783 75	160 91	»
Montuenga.....	565 83	14 51	348 67	»	348 67	128 37	220 30	1406 25	220 30	»
Pinilla del Olmo.....	224 38	»	191 29	»	191 29	49 59	141 70	415 62	141 70	»
Radona.....	337 77	»	163 66	»	163 66	82 44	81 22	653 13	81 22	»
Romanillos.....	»	»	306 07	»	306 07	95 32	210 75	1448 25	210 75	»
Sagides.....	502 34	16 35	196 79	»	196 79	103 55	93 24	837 48	93 24	»
Salinas de Medina.....	364 37	19 92	137 27	4 98	142 25	83	59 25	454 50	59 25	»
Santa María de Huerta.....	511 65	20 58	321 19	14 63	335 82	122 91	212 91	445 32	212 91	»
Somaen.....	390 44	11 07	223 43	»	223 43	105 68	117 75	1406 25	117 75	»
Torrevente.....	289 94	»	230 42	»	230 42	65 13	165 29	404 70	165 29	»
Utrilla.....	617 60	33 90	521 07	8 67	529 74	166 47	363 27	1406 25	363 27	»
Velilla de Medina.....	889 50	26 67	587 20	7 07	594 27	241 62	352 65	1431 24	352 65	»
Yelo.....	590 51	60 33	431 04	34 47	465 51	139 62	325 89	742 17	325 89	»

(1) Véase el Boletín anterior

Partido de Soria. AYUNTAMIENTOS.	Importe de los recargos municipales correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre de este año sobre las contribuciones.		Recaudado en los tres trimestres por		TOTAL recaudado. Pests. Cénts.	Aplicado al reembolso de gastos de la segunda enseñanza. Pests. Cénts.	Diferencia aplicable al pago de las obligaciones de primera enseñanza. Pests. Cénts.	Importe de las obligaciones de la primera enseñanza en los tres trimestres.		Encargado á la Caja de primera enseñanza. Pests. Cénts.	Diferencia á favor del Ayuntamiento. Pests. Cénts.
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.				Pests. Cénts.	Pests. Cénts.		
Abejar.....	350 84	32 06	290 34	10 13	300 47	115 12	185 35	894 36	155 35	»	
Abion.....	326 03	»	212 42	»	212 42	72 51	139 91	296 88	139 91	»	
Alameda.....	383 46	10 30	236 89	2 55	239 45	92 37	147 08	616 23	147 08	»	
Alconaba.....	491 44	1 72	359 41	»	359 41	121 63	238 36	1093 71	238 36	»	
Aldealseñor.....	223 54	5 41	218 80	1 36	220 16	71 34	148 82	561 06	148 82	»	
Aldeala Fuente.....	464 14	1 72	313 59	»	313 59	105 03	208 56	1001 55	208 56	»	
Aldealicias.....	122 31	»	67 84	»	67 84	28 44	41 40	243 75	41 40	»	
Aldehuela de Portañez.....	324 11	»	268 70	»	268 70	74 10	194 60	975 93	194 60	»	
Aldehuela del Rincón.....	101 62	5 41	76 90	1 35	78 25	28 08	50 17	315 63	50 17	»	
Aldehuelas.....	547 93	5 67	378 79	»	378 79	117 48	261 31	975 48	261 31	»	
Aliud.....	499 91	6 86	294 83	»	294 83	114 63	180 20	534 36	180 20	»	
Almajano.....	362 73	45 52	299 73	11 31	311 07	88 08	222 99	593 73	222 99	»	
Almaral.....	235 80	1 72	210 72	»	210 72	52 68	158 04	231 57	158 04	»	
Almarza.....	131 53	125 89	213 06	32 62	245 68	129 99	115 69	1734 36	115 69	»	
Almazul.....	624 68	16 24	306 86	»	306 86	146 16	160 70	1079 70	160 70	»	
Almenar.....	819 80	49 28	429 94	11 43	441 37	203 61	237 76	1486 50	237 76	»	
Arcon.....	313 99	5 53	196 07	»	196 07	70 14	125 93	819 99	125 93	»	
Arvalo.....	296 90	5 46	157 69	»	157 69	66 30	91 39	593 73	91 39	»	
Arzuoguio.....	»	3 82	»	»	»	»	»	308 13	»	»	
Arriomartin.....	167 89	6 43	131 08	»	131 08	42 15	88 93	241 23	88 93	»	
Bliecos.....	229 76	7 13	202 26	1 77	204 03	55 14	148 89	296 88	148 89	»	
Buberos.....	484 20	9 90	228 39	»	228 39	103 71	121 68	676 56	121 68	»	
Buitrago.....	271 67	5 54	168 34	»	168 34	57 72	110 62	384 36	110 62	»	
Bretun.....	318 08	3 17	173 51	»	173 51	79 62	93 89	537 63	93 89	»	
Cabrejas del Campo.....	401 12	12 79	239 17	3 20	242 37	93 75	148 62	782 82	148 62	»	
Cabrejas del Pinar.....	454 46	22 56	255 31	6 10	261 41	138 75	122 66	789 06	122 66	»	
Calderuela.....	245 27	3 82	169 33	»	169 33	63 30	106 03	1231 23	106 03	»	
Camparañon.....	»	»	»	»	»	»	»	296 88	»	»	
Canlichera.....	556 70	8 97	377 60	»	377 60	135 21	242 39	1398 42	242 39	»	
Canredondo.....	154 88	»	118 06	»	118 06	39 27	78 79	415 62	78 79	»	
Caravantes.....	406 91	5 13	212 43	»	212 43	97 90	114 53	1503 25	114 53	»	
Carbonera.....	238 70	»	146 54	»	146 54	58 89	87 65	461 07	87 65	»	
Carascosa (villa).....	189 11	7 12	143 79	»	143 79	47 13	96 66	460 32	96 66	»	
Castil de Tierra.....	280 23	»	98	»	98	59 37	38 63	404 70	38 63	»	
Castilfrío.....	285 71	27 20	228 69	6 23	234 92	75 30	159 62	564 06	159 62	»	
Cidones.....	340 43	»	168 89	»	168 89	101 35	67 54	668 13	67 54	»	
Cihuela.....	601 64	13 73	372 76	»	372 76	152 76	220	1406 25	220	»	
Cirujales.....	356 06	2 45	281 17	»	281 17	78 84	202 33	474 99	202 33	»	
Cortos.....	187 50	5 41	128 03	»	128 03	42 03	86	415 62	86	»	
Covalada.....	»	»	97	»	97	54 41	42 59	1406 25	42 59	»	
Cubo de la Sierra.....	537 97	»	322 23	»	322 23	130 74	191 49	1287 48	191 49	»	
Cubo de la Solana.....	628 06	26 78	579 01	5 82	584 83	161 52	423 31	1246 86	423 31	»	
Cuellar.....	270 76	15 85	234 31	3 91	238 25	75 21	163 04	865 41	163 04	»	
Cuevas de Soria.....	»	»	19 40	»	19 40	»	19 40	510 63	19 40	»	
Chavaler.....	113 15	3 05	90 30	1 61	91 91	28 86	63 05	296 88	63 05	»	
Deza.....	1337 73	193 82	953 65	47 95	1001 61	376 62	624 99	1856 25	624 99	»	
Diustes.....	298 76	1 44	146 24	»	146 24	67 71	78 53	623 43	78 53	»	
Dombellas y Santerbas.....	243 26	2 37	187 33	»	187 33	58 14	129 19	593 73	129 19	»	
Duruelo.....	»	»	»	»	»	»	»	1406 25	»	»	
Estepa de San Juan.....	115 70	»	93 03	»	93 03	29 07	63 96	296 88	63 96	»	
Fraguas (las).....	»	»	»	»	»	»	»	527 64	»	»	
Fuentecantos.....	345 77	31 04	183 23	»	183 23	69 75	113 48	356 25	113 48	»	
Fuentelsaz.....	334 41	»	162 80	»	162 80	75 21	87 59	971 88	87 59	»	
Fuentetoba.....	237 55	5 41	136 84	»	136 84	62 86	73 98	474 99	73 98	»	
Gallinero.....	582 98	35 03	326 29	»	326 29	139 74	186 55	742 17	186 55	»	
Garray.....	419 58	»	245 04	»	245 04	100 38	144 66	593 73	144 66	»	

(Se continuará.)

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA 1.ª Y 3.ª ZONA DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Debiendo dar principio el 1.º de Mayo próximo, la recaudación de Contribución del 4.º trimestre del corriente año económico, y cumpliendo lo que previenen los artículos 53 y 34 de la Instrucción de 12 de Mayo último, se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Aldehuela del Rincón, 3 y 4 de Mayo.
Abejar, 12 y 13.
Barriomartin, 23.
Covalada, 9 y 10.
Cabrejas del Pinar, 12 y 13.
Cidones, 16 y 17.
Canredondo, 20 y 21.
Duruelo, 9 y 10.
Dombellas, 20 y 21.
Hinojosa de la Sierra, 1 y 2.
Herreros, 14 y 15.

Muedra, 8.
Molinos, 11.
Ocenilla, 16 y 17.
Oteruelos, 18 y 19.
Pedrajas, 18 y 19.
Poveda, 22 y 23.
Royo (el), 1 y 2.
Rebollar, 5 y 6.
Rollamienta, 5 y 6.
Sotillo, 3 y 4.
Salduero, 11.
Vinuesa, 7 y 8.
Villaverde, 14 y 15.
Villar, 24.
Valdeavellano, 25 y 26.
Soria 20 de Abril de 1889.—El Recaudador, Matias Gonzalez.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA 10.ª ZONA DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Días en que estará abierta la cobranza por el tri-

mestre y concepto expresados, en los que dicha zona comprende:

Bretun, 5 y 6 de Mayo de 1889.
Villar de Maya, 7 y 8.
Santacruz, 9 y 10.
Vizmanos, 11 y 12.
Las Aldehuelas, 13 y 14.
La Cuesta, 15.
Lería, 16 y 17.
Yanguas, 18 y 18.
Villar del Rio, 20 y 21.
Diustes, 22 y 23.
Soria 26 de Abril de 1889.—El Recaudador, Francisco Ruiz.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA 8.ª ZONA DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Días de cobranza para el 4.º trimestre del año actual.
Miñana, 4 y 5 de Mayo de 1889.

Mazateron, 4 y 5.
Reznos, 6 y 7.
Caravante, 6 y 7.
Alameda, 8 y 9.
Quiñonería, 8 y 9.
Peñalcázar, 10.
Cihuela, 11 y 12.
Deza, 11, 12 y 13.

Soria 27 de Abril de 1889.—El Recaudador,
Manuel Carrera.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA 5.^a
Y 6.^a ZONAS DEL PARTIDO DE AGREDA.

Relación que presenta el Recaudador de la 5.^a y 6.^a zona del partido de Agreda á la Administración subalterna del mismo para que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia los días en que ha de tener lugar la cobranza del 4.^o trimestre del actual año económico de los pueblos que á continuación se expresan:

Sexta zona.

San Felices, 1. y 2 de Mayo.
Cigudosa, 1. y 2.
Valdeprado, 3 y 4.
Cervón, 3 y 4.
Fuentes de Magaña, 5 y 6.
Valtajeros, 5 y 6.
Magaña, 7 y 8.
Valdelagua, 7 y 8.
Castilruiz, 9 y 10.
Matalebreras, 9 y 10.

Quinta zona.

Noviercas, 11 y 12 de Mayo.
Pinilla del Campo, 11 y 12.
Ciria, 13 y 14.
Hinojosa, 15 y 16.
Castejón, 15 y 16.
Cardejón, 17 y 18.
Jaray, 17 y 18.

Noviercas 25 de Abril de 1889.—El Recaudador, Isidoro García.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA 1.^a
Y 2.^a ZONAS DEL PARTIDO DE MEDINACELI.

Teniendo que dar principio en 1.^o do Mayo la recaudación de las contribuciones territorial é industrial del 4.^o trimestre del corriente año económico, de conformidad con lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Instrucción de 12 de Mayo último, se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

La cobranza se efectuará en los pueblos de estas zonas por el Recaudador D. Santiago Lopez y auxiliar que éste nombre en los días señalados á continuación, en las horas y locales de costumbre.

Esteras de Medina, 1.^o de Mayo.
Benamira, 2 y 3.
Fuencaliente de Medina, 4 y 5.
Salinas de Medina, 6 y 7.
Alcubilla de las Peñas, 8 y 9.
Mezquetillas, 10.
Yelo, 11 y 12.
Miño, 13 y 14.
Ambrona, 15.
Conquezueta, 16.
Pinilla del Olmo, 17.
Romanillos de Medina, 18 y 19.
Medinaceli, 20, 21 y 22.

Medinaceli 23 de Abril de 1889.—El Recaudador, Santiago Lopez.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA 4.^a,
5.^a Y 6.^a ZONAS DEL PARTIDO DE MEDINACELI.

Debiendo dar principio en 1.^o de Mayo próximo la Recaudación de contribuciones del 4.^o trimestre del corriente año económico, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 33 y 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

La cobranza se efectuará en las zonas 4.^a, 5.^a y 6.^a por el Recaudador D. Fausto Dilla Bueno y au-

xiliares que éste nombre, en los días señalados á continuación:

Cuarta zona.

Arcos, 19 y 20 de Mayo.
Chaorna, 6.
Iruecha, 11 y 12.
Judes, 11 y 12.
Laina, 9 y 10.
Sagides, 7 y 8.
Somaen, 21 y 22.
Velilla de Medina, 23 y 24.

Quinta zona.

Almaluez, 13 y 14 de Mayo.
Aguilar de Montuenga, 17 y 18.
Montuenga, 17 y 18.
Santa María de Huerta, 15 y 16.

Sexta zona.

Aguaviva, 3 y 4 de Mayo.
Beltejar, 1 y 2.
Blocona, 1 y 2.
Radona, 1 y 2.
Urilla, 4 y 3.

Y para que los contribuyentes paguen sus cuotas sin recargo alguno en los días señalados anteriormente, y los Sres. Alcaldes de sus respectivos pueblos den la mayor publicidad, tanto á los vecinos de la localidad como á los hacendados forasteros, se extiende el presente anuncio en Sagides, á 27 de Abril de 1889.—El Recaudador, Fausto Dilla.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

SOTO JUNTO Á SAN ESTEBAN.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual que el agraciado convenga con el mismo y vecinos. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de la misma en el término de ocho días al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho tiempo se proveerá

Soto de San Esteban 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Domingo Monge.

DEZA.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año de 1889 á 90, cuyo importe y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

El primer remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 5 del próximo Mayo de 10 á 12 de su mañana, y si no ofreciese resultado se celebrará otro segundo y último en dicho local y hora, el día 15 del mismo.

Deza 22 de Abril de 1889.—El Alcalde ejerciente, Pascual Morales.

CABREJAS DEL PINAR.

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo del encabezamiento de consumos y recargos municipales para el próximo ejercicio de 1889-90, se ha señalado para la primera subasta el día 12 del próximo Mayo en esta casa consistorial y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo que sirve de base y pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última á los ocho días siguientes en el referido local y citada hora.

Cabrejas del Pinar 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Félix Vadillo.

EL ROYO Y DERROÑADAS.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo del Tesoro 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro á excepción del de la sal que no sufrirá recargo alguno, todo correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se celebrará la primera y única subasta á los 10 días siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la casa consistorial de 10 á 12 de la mañana bajo el tipo

de pesetas y demás condiciones que se determinan en el pliego que desde este día queda expuesto en la Secretaría municipal.

Si en la referida subasta no se presentasen licitadores se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes á la propia hora y local indicado.

El Rojo y Derroñadas 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, Agustín Romero.

COSCURITA.

Dicha corporación, asociada á un número igual de contribuyentes que representan todas las clases de este distrito, ha acordado se intente en el mismo el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumo para el año económico de 1889-90, cubrir el cupo señalado por dicho concepto y recargos municipales; al efecto se señala para la subasta el día octavo siguiente al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* la que tendrá lugar en la casa consistorial de dicha corporación bajo el pliego de condiciones formado al efecto que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Para en el caso de no haber postor en dicha subasta se celebrará otra segunda á los siguientes ocho días con sujeción á la instrucción y formalidades que la primera.

Coscurita 23 de Abril de 1889.—El Alcalde Francisco Egido.

FUENTEARMEGIL.

El Ayuntamiento de este distrito y asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año económico de 1889-90, cuyo importe y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial el día 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana, y si no ofreciera resultado, se celebrará el segundo remate á los ocho días siguientes del primero, á la misma hora que el anterior.

Fuentearmegil 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Luis Lucas.

VALDEAVELLANO DE TERA.

En el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja en forma legal que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes así vecinos como forasteros, amillarada en esta localidad para la formación del apéndice del próximo año económico de 1889 á 90.

Valdeavellano de Tera 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, Casimiro Gomez.

SALINAS DE MEDINA.

Terminada la rectificación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para 1889-90, se hallará expuesto al público por 15 días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público á los fines consiguientes. Salinas de Medina 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Hilarion Anguita.

SOMAEN.

Adoptado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados durante el ejercicio próximo de 1889 á 90, se celebrará la primera subasta el día 5 de Mayo entrante, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; y si no se presentan proposiciones aceptables, tendrá lugar otra segunda el día 13 del expresado mes en el local y hora citada.

Somaen 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Pascual.

VILLAVERDE.

Se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados arrendar libremente todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya subasta tendrá lugar en la sala de dicha Corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, el día 4 de Mayo próximo á las once de la mañana; y si resultase desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda subasta el día 8 del mismo á la hora señalada para la primera.

Villaverde 25 de Abril de 1889.—El Alcalde interino, Fermin Rubia.